

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A CINCO

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 250 pesetas mensuales; fuera de ella, 8'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares. En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 a año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas
Idem judiciales o fracción... 1 00 —
Idem oficiales id. id... 0 90 —
Idem particulares... 1 50 —
Número suelto, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan su novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistas las Reales órdenes de fecha 7 de los corrientes, e inserta en la *Gaceta* del 11, relacionadas con la prórroga de los presupuestos de las Diputaciones provinciales de La Coruña y de Pontevedra; y considerando que las disposiciones de la ley de Contabilidad del Estado son aplicables lo mismo a las Haciendas provinciales (artículo 108 de la Ley de 29 de agosto de 1882) que a las Haciendas municipales (artículo 132 de la Ley de 2 de octubre de 1877),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adopte igual resolución para los presupuestos de los Ayuntamientos y por tanto declarar:

1.º Que cuando haya de regir durante otro año económico el presupuesto anterior, la Ordenación de pagos, a propuesta de la Contaduría de fondos municipales, o en su defecto de la Secretaría del Ayuntamiento, acuerde eliminar de dicho presupuesto las partidas correspondientes que deban darse de baja por contraerse a créditos votados y aprobados para el mismo con carácter temporal, respetando las que tuvieren el de permanente,

2.º Que, hecho así, y para conocimiento de los interesados a quienes pudiera afectar el presupuesto prorrogado, quedará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, desde la fecha

en que se haga el anuncio en la forma ordinaria, como para el proyecto de presupuesto establece el art. 146 de la ley Municipal vigente.

3.º Que para su constancia y efectos en él, remita el Alcalde a ese Gobierno civil.

A. Un resumen del presupuesto nuevamente redactado y un estado comparativo del mismo con el anterior, adaptados a los modelos reglamentarios, y acompañados de las oportunas explicaciones respecto de las diferencias que entre uno y otro resulten.

B. Un resumen general de ingresos y gastos y relación detallada, por capítulos y artículos, con sujeción a los ya dichos modelos.

4.º Que para atender a las obligaciones no previstas en el presupuesto prorrogado, sobrevenidas al aplicar éste por el nuevo año económico, la Corporación municipal formará un presupuesto extraordinario, ateniéndose al artículo 142 de la Ley de 2 de octubre de 1877.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento e inmediato cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1922.

PINIEN

Señores Gobernadores civiles, excepto de las provincias Vascongadas y Navarra.

(Gaceta del 29)

Gobierno Civil

MINAS

D. Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que D. Arturo Sánchez Fraguero, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 13 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de diez y nueve pertenencias de una mina de plata que tendrá por nombre «La Amistad», sita en el punto llamado El Carcabón, término municipal de La Acebeda.

Designa las diez y nueve pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida el ángulo Norte Oeste, de un pozo situado al Oeste del camino de La Acebeda a Roblegordo y paraje llamado El Carcabón. Hay dos pozos y se trata del pozo abierto a mayor cota. Desde dicho punto al Norte 16º 15' Oeste, se colocará la primera estaca a 150 metros; de primera a segunda al Oeste 16º 15' Sur, 50 metros; de segunda a tercera al Sur 16º 15' Este 950 metros; de tercera a cuarta al Este 16º 15' Norte, 200 metros, de cuarta a quinta al Norte 16º 15' Oeste, 950 metros, y de quinta a primera al Oeste 16º 15' Sur, 150 metros, con lo cual quedará cerrado el perímetro de las pertenencias.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de La Acebeda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 24 de junio de 1922.

Pedro Pérez.

(Núm. 1.753)

Inspección general de Orden público. Secretaría

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, y en virtud del expediente instruido por el recurso de alzada interpuesto por D. Matso Abad Alegre contra providencia de este Gobierno civil imponiéndole la multa de 25 pesetas por infracción a la Real orden de 21 de junio de 1911, se conceden veinte días de audiencia a contar desde el siguiente al de la publicación

en este BOLETIN OFICIAL, para que el interesado pueda alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.

Madrid, 21 de junio de 1922.

El Gobernador civil,
El Inspector general,
Firmado.

Jefatura de Obras públicas.

Carreteras.—Expropiaciones

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa, he acordado que el día 9 de julio próximo, a las diez, se persone en el Ayuntamiento de Arganda el Pagador de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con un representante de la Administración, para proceder al pago de los terrenos expropiados en el expresado término municipal, con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Loeches el puente sobre el Jarama, en la de Chinchón a Ciempozuelos.

Lo que con la debida anticipación se hace saber a los propietarios interesados a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de junio de 1922.

El Gobernador,
Eloy Bullón.

(O.—126)

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa, he acordado que el día 11 de julio próximo, a las nueve, se persone en el Ayuntamiento de Chapinería el Pagador de Obras públicas de la provincia, con un representante de la Administración, para proceder al pago de los terrenos expropiados en el expresado término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Navas del Rey al puente de la Pedrera.

Lo que con la debida anticipación se hace saber a los propietarios interesados a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de junio de 1922.

El Gobernador,
Eloy Bullón.

(O.—127)

LA EQUITATIVA DE LOS ESTADOS UNIDOS

(THE EQUITABLE LIFE ASSURANCE SOCIETY OF THE UNITED STATES)

Sociedad Mercantil de Seguros sobre la vida y rentas vitalicias a prima fija y bajo el régimen de mutualidad.

WILLIAM A. DAY, PRESIDENTE

62.º Balance anual correspondiente al ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1921.

ACTIVO		PASIVO Y RESERVAS	
	Pesetas oro		Pesetas oro
Bienes raíces.....	75.109.182 42	Reserva general de seguros.....	2.782.448.069 21
Primeras hipotecas sobre bienes raíces.....	798.306.982 04	Todas las demás obligaciones (incluido el capital social).....	104.554.430 94
Préstamos sobre pólizas de la Sociedad.....	543.576.934 81		
— con otras garantías.....	13.702.022 26	Reservas sobrantes:	
Obligaciones.....	1.793.804.742 85	Para distribuir a los asegurados en 1922:	
Acciones.....	72.832.695 59	Sobre pólizas de dividendo anual.....	72.039.530 00
Efectivo.....	31.221.074 25	Sobre pólizas de dividendos diferidos.....	63.481.710 64
			135.521.240 64
Primas:		En espera de prorrato sobre pólizas de dividendos diferidos.....	189.674.894 60
En vías de cobro y cobradas, pero no avisadas:		Para contingencias.....	188.897.375 38
De seguros de vida.....	26.782.201 68		
De seguros contra accidentes y enfermedad.....	1.648.523 53	TOTAL.....	3.401.096.010 77
Diferidas-vida.....	26.255.110 98		
	54.685.836 19	Seguros en vigor.....	14.604.696.912 74
Anticipos a los agentes y saldos varios.....	3.319.032 38	Nuevos seguros (emitidos a prima pagada).....	2.370.088.663 43
Intereses y alquileres vencidos y acumulados.....	43.627.433 12		
Valor a la par del capital social adquirido con arreglo al plan de mutualización.....	508.422 87		
Valor de cotización en plaza de acciones y de las obligaciones no amortizadas, en exceso del valor inscrito en los libros.....	401.651 99		
TOTAL.....	3.401.096.010 77		

NOTA. La conversión de dólares a pesetas se ha hecho al cambio fijo de 5,1827 pesetas por dólar.

Cuenta general de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1921.

INGRESOS		DESEMBOLSOS	
	Pesetas oro		Pesetas oro
A.—Fondos procedentes del año anterior:		Suma anterior.....	3.717.037.046 27
1.—Reserva de primas, menos reaseguros (1).....	2.665.640.133 02	4.—Consideración para contratos, Obligación y Cuota.....	12.177.504 47
2.—Reserva para liquidaciones pendientes de pago, menos reaseguros.....	30.415.672 05	5.—Consideración para reclamaciones por inutilidad y contratos suplementarios.....	3.973.342 16
3.—Fondos para los asegurados con participación en los beneficios:		C.—Intereses.....	154.503.618 81
Participación anual, etc.....	166.228.005 41	D.—Rentas de inmuebles.....	6.845.306 01
Dividendos diferidos.....	293.085.665 31	E.—Beneficio en la venta de valores e inmuebles.....	201.560 39
	459.313.670 72	F.—Aumento, por ajuste, en los libros de acciones y otras obligaciones...	9.246.561 88
4.—Fondo de guerra.....	291.625 34	G.—Otros gastos:	
5.—Otras reservas:		1.—Ajuste de moneda extranjera al cambio corriente.....	21.163.253 04
Valor actual de liquidaciones no vencidas sobre pólizas de cuotas.....	21.722.089 85	2.—Departamento de Accidentes y Enfermedad.....	9.733.200 78
Valor actual de liquidaciones sobre Bonos Obligación.....	4.971.909 23	3.—Beneficios varios:	
	26.693.999 08	Reembolsos de créditos dudosos.....	172.528 14
Departamento de Accidentes y Enfermedad.....	2.370.488 41	Cuentas no reclamadas.....	32.754 20
Reservas para impuestos en disputa.....	5.532.218 39	Varios.....	13.920 78
Por adquisición de acciones de la Sociedad bajo el plan de mutualización.....	166.882 94		219.203 12
Reserva para contingencias de los negocios de Rusia.....	855.851 02		31.115.656 94
	6.554.952 35	Total ingresos.....	3.935.100.596 93
B.—Primas:			
1.—Por seguros en caso de muerte.....	516.379.737 77	DESEMBOLSOS	
Menos reaseguro.....	1.315.622 07	A.—Cantidades pagadas:	
	515.064.115 70	1.—Por seguros en caso de muerte.....	240.678.956 79
2.—Por seguros caso de vida.....	400.498 33	Menos reaseguro.....	1.873.546 05
Menos reaseguro.....	0		238.805.410 74
	400.498 33	2.—Por seguros en caso de vida.....	223.934 10
3.—Rentas.....	10.299.206 24	Menos reaseguro.....	0
Menos reaseguro.....	7.314 97		223.934 10
	10.291.891 27	Suma y sigue.....	239.029.344 84
	525.756.505 30		
Suma y sigue.....	3.717.037.046 27		

NOTA. La conversión de dólares a pesetas se ha hecho al cambio fijo de 5,1827 pesetas por dólar.

(1) Comprendida la corrección relativa al vencimiento de las primas

		Pesetas oro
Suma anterior.....		239.029 344 84
3.—Rentas.....	9 285.437 89	
Menos reaseguro.....	0	
	<u>9.285.437 89</u>	
4.—Por contratos, obligación y cuotas.....		248.314.782 73
B.—Pólizas rescindidas.....	88.502.123 12	11.143.515 96
Menos reaseguro.....	288.001 19	
	<u>88.214.121 93</u>	
C.—Participación de los asegurados en los beneficios:		
Dividendos anuales.....	49 138 329 31	
Dividendos diferidos.....	47.352.076 20	
	<u>96 540 405 51</u>	
D.—Pérdidas en la venta de valores e inmuebles.....		2.483.741 60
E.—Disminución, por ajuste, en los libros de acciones y otras obligaciones.....		16.304.639 45
F.—Comisiones y gastos de Agencia.....		79.202 906 97
G.—Gastos generales.....		32 268.064 39
H.—Contribuciones.....		8.144 020 20
I.—Reserva de primas, menos reaseguro (1):		
1.—Por seguros en caso de muerte.....	2 636 810.053 05	
Menos reaseguro.....	4.325.823 48	
	<u>2.632.484.229 57</u>	
2.—Por seguros en caso de vida.....	2 320 284 42	
Menos reaseguro.....	0	
	<u>2.320.284 42</u>	
3.—Rentas.....	119.181 944 48	
Menos reaseguro.....	105 898 11	
	<u>119 076.046 37</u>	
		2.758 880 560 36
J.—Reserva para liquidaciones en curso.....	27.270 753 46	
Menos reaseguros.....	3.627 89	
	<u>27 267.125 57</u>	
K.—Fondos de beneficios para los asegurados:		
Participación anual, etc.....	117 039.676 11	
Dividendos diferidos.....	245.733.589 11	
	<u>362.773 265 22</u>	
L.—Otras reservas:		
Valor actual de liquidaciones no vencidas sobre pólizas de cuotas.....		23 559.274 07
Valor actual de liquidación, Bonos Obligación.....		5.008 234 77
Departamento de Accidentes y Enfermedad.....		5.304 291 48
		<u>34.871 800 32</u>
Suma y sigue.....		3.760.408.950 21

		Pesetas oro
Suma anterior.....		3.760.408 950 21
Contingente de reserva para impuestos en disputa.....	11 401.940 00.	
Por adquisición de acciones de la Sociedad bajo el plan de mutualización.....	137.859 82	
Reserva para contingencias de los negocios de Rusia.....	799.187 94	
	<u>12.338.987 76</u>	
M.—Otros desembolsos:		
1.—Intereses (7 %) sobre el capital social desembolsado.....	36.278 90	
2.—Intereses sobre dividendos depositados y cuentas varias.....	700.447 14	
3.—Departamento de Accidentes y Enfermedad.....	9 804.171 07	
4.—Premio sobre las acciones de la Sociedad adquiridas bajo el plan aprobado de mutualización.....	29.023 12	
5.—Liquidación de cuentas de los negocios de Rusia.....	56.663 08	
6.—Pérdidas varias:		
A.—Cuentas no reclamadas.....	7.659 25	
B.—Reclamaciones de pólizas.....	15.145 46	
C.—Ajuste de pólizas bajo el moratorium francés.....	81.711 33	
D.—Saldo de Agentes cargados.....	265.524 75	
E.—Varios.....	35.789 45	
	<u>405 830 24</u>	
		11 032.413 55
Total desembolsos.....		3 783.780 351 52

RESUMEN

Ingresos.....	3.935.100.596 93
Desembolsos.....	3.783.780 351 52
Exceso de los ingresos sobre los desembolsos.....	151 320.245 41

PARTICIPACION DE LOS ASEGURADOS EN LOS BENEFICIOS

Participación anual.....	136.116.929 14
Dividendos diferidos.....	15 203.316 27
PESETAS ORO.....	151 320.245 41

NOTA. La conversión de dólares a pesetas se ha hecho al cambio fijo de 5,1827 pesetas por dólar.

Cuenta general de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1921.

		Pesetas.
DEBE		
1.—Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y rentas: La Compañía no tiene reaseguros pertenecientes a sus operaciones españolas.		
Operaciones anteriores a 1.º de enero de 1909:		
a) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	3.402.346 66	
b) Por seguros de rentas vitalicias.....	80.078 41	
c) Por otras clases o categorías de seguros.....	18 404 62	
	<u>3.500.829 69</u>	
Operaciones posteriores a 1.º de enero de 1909:		
d) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	388.519 00	
e) Por seguros de rentas vitalicias.....	84 618 72	
	<u>473.137 72</u>	
		3 973.967 41
2.—Rescates de pólizas.....		1.417.588 00
3.—Por reembolso de primas: Participación de los asegurados en los beneficios del ejercicio.....		1.253.127 38
4.—Gastos de Administración del ejercicio:		
a) Gastos generales.....	265.983 05	
b) Comisiones de cobro.....	4.765 31	
c) Contribuciones e impuestos.....	5.696 29	
d) Parte de España en los gastos generales de la Compañía.....	165.865 80	
	<u>442.310 45</u>	
5.—Reservas matemáticas de primas al cerrar el ejercicio (1) La Compañía no tiene reaseguros pertenecientes a sus operaciones españolas.		
Operaciones anteriores a 1.º de enero de 1909:		
a) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	22.936.974 00	
b) Por seguros de capitales caso de vida.....	20.833 00	
c) Por seguros de rentas vitalicias.....	574.663 00	
	<u>23.532.470 00</u>	
Suma y sigue.....		7.086.993 19

		Pesetas
Suma anterior.....		7.086.993 19
Operaciones posteriores a 1.º de enero de 1909:		
d) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	9.703.459 00	
e) Por seguros de capitales caso de vida.....	218.200 00	
f) Por seguros de rentas vitalicias.....	885 947 00	
	<u>10 807 606 00</u>	
Valor actual de las cantidades que aun no han vencido por concepto de contratos suplementarios sin implicar contingencias de vida....	76 512 00	
	<u>34.416.588 00</u>	
6.—Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas no satisfechos al cerrar el ejercicio: La Compañía no tiene reaseguros pertenecientes a sus operaciones españolas.		
Operaciones anteriores a 1.º de enero de 1909:		
a) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	1.036.035 39	
b) Por seguros de rentas vitalicias.....	2 810 70	
	<u>1.038.846 09</u>	
Operaciones posteriores a 1.º de enero de 1909:		
c) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	234 915 00	
d) Por seguros de rentas vitalicias.....	5.582 50	
	<u>240.497 50</u>	
		1.279.343 59
7.—Por dividendos no satisfechos al cerrar el ejercicio.....		86.789 21
8.—Intereses devengados sobre dividendos depositados y que en unión de éstos se acumulan al capital de la póliza.....		10.353 34
TOTAL.....		42.880 067 33

(1) Comprendida la corrección relativa al vencimiento de las primas.

HABER

	Pesetas.
1.—Reservas del ejercicio anterior:	
a) Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas vitalicias	1 027.851 60
b) Reservas matemáticas de primas al cerrar el ejercicio.....	36.274.970 00
c) Beneficios no satisfechos al cerrar el ejercicio anterior.....	129.048 56
	37.431.870 16
2.—Primas del ejercicio:	
La Compañía no tiene reaseguros pertenecientes a sus operaciones españolas.	
<i>Suma y sigue</i>	37.431.870 16

	Pesetas.
<i>Suma anterior</i>	37.431 870 16
a) Primas seguros caso de muerte y mixtos....	3.052.432 57
b) Primas seguros caso de vida.....	17.737 15
c) Primas seguros rentas vitalicias.....	34.797 40
	3.104.957 12
3.—Productos de los fondos invertidos:	
a) Intereses percibidos por anticipos sobre pólizas.....	288.570 99
b) Cupones y dividendos de los valores en cartera.....	1.674.110 88
c) Intereses diversos.....	9.010 17
	1.921.692 04
<i>Saldo deudor</i>	421 548 01
TOTAL	42 880.067 33

(D.—74)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

D. Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid,

Certifico: Que ante esta Audiencia y Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, penden autos de mayor cuantía en grado de apelación procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, seguidos por don Pedro Spínola Gómez con D. Santiago Spínola Gómez y doña Josefa Blasco Fernández, sobre tercería de dominio, habiéndose dictado en los mismos, por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo en cabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen así:

Sentencia

Número setenta y ocho.—En la Villa y Corte de Madrid, a seis de junio de mil novecientos veintidós. En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma y seguidos entre partes; de la una, D. Pedro Spínola Gómez, mayor de edad, propietario, vecino de Hornachos, defendida por el Letrado D. Leonardo Vidarte y representado por el Procurador D. Félix Castillejo, y de la otra, D. Santiago Spínola Gómez, mayor de edad, propietario, de igual vecindad que el anterior, representado por los Estrados por su no comparecencia en esta instancia, y doña Josefa Blasco Fernández, mayor de edad, dedicada a sus labores y de esta vecindad, defendida por el Letrado D. Cástor Villasuso y representada por el Procurador don Lorenzo López Fontana, sobre tercería de dominio.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia a la parte apelante la referida sentencia apelada por la que declarando a los efectos del pleito que la finca tierra en término de Hornachos, conocida con los nombres de «Pedrizas», «Madrifosa» y «Herrera Gallegos», de cabida de quinientas ochenta y cinco hectáreas veintiséis áreas y cuarenta y siete centiáreas, cuyos linderos y demás pormenores se describen en el hecho primero de la demanda del juicio es de la propiedad del demandante D. Pedro Spínola Gómez, con arreglo a la escritura de cesión que de la misma le hizo D. Santiago Spínola Gómez, en Llerena, con fecha treinta de diciembre de mil novecientos diez y ocho, ante el Notario D. Emiliño Banturino, se declara no haber lugar a la nulidad del embargo sobre

dicha finca trabado para hacer efectiva la pensión alimenticia de doña Josefa Blasco Fernández, ni a dejar sin efecto la anotación del mismo hecha en el Registro de la Propiedad de Al-mendralejo, no haber lugar tampoco a alzarse dicho embargo ni cancelar la anotación expresada del mismo y se alza la suspensión del procedimiento decretado en virtud de esta tercería, mandando que continúe aquél con arreglo a derecho, sin hacer especial condenación de costas. Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía de D. Santiago Spínola Gómez, además de notificarse en Estrados, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse la notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Abelardo Marroquín, Manuel Moreno, Diego López Moya, Benigno Sánchez Andrade, José Manuel Puebla.

Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Manuel Moreno, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha de que certifico, yo el Relator-Secretario. Madrid, 6 de junio de 1922. Ante mí, Ldo. Ramón A. Valdés.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 19 de junio de 1922.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez Solá.
(A.—523 y C.—96)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de auto dictado en treinta y uno de mayo próximo pasado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y mi Secretario, ha sido declarado en situación legal de espera a D. León Teus y Ferrater, con respecto a sus acreedores, y se ha mandado convocar a Junta a éstos para que discutan y voten la proposición de convenio por aquél formulado, para cuya celebración, que deberá tener lugar en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado la hora de las diez de la mañana del diez de julio próximo.

Y no constando en las relaciones de acreedores presentadas los domicilios de D. Carlos García Salazar y D. Lucidio Núñez, se les cita para la referida Junta por medio de la presente, con la advertencia que deberán concurrir a la misma con el título de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que si no comparecen les

parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, veinticuatro de junio de mil novecientos veintidós.

El Secretario,
Felipe de Sande.
(A.—521)

INCLUSA

En los autos de menor cuantía promovidos por la Compañía «Vermouth Martini & Rossi S. A.» contra D. Francisco Núñez, sobre pago de cantidad, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Escalera.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa. Madrid, a trece de junio de mil novecientos veintidós.—El anterior escrito únase a los autos de su razón y que la copia simple en poder del actuario. A lo principal de dicha solicitud se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula a nombre de la Sociedad «Vermouth Martini & Rossi S. A.», de cuya demanda, que se sustentará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, se confiere traslado al demandado D. Francisco Núñez, a quien se emplazará en atención a ignorarse su domicilio y actual paradero, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán además en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, señalándole el término de nueve días para comparecer en el juicio, como establece el artículo seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Al segundo otrosí, cumplido como se halla lo establecido por el artículo mil cuatrocientos once de dicha Ley, se ractifica el embargo preventivo causado en bienes de la propiedad de D. Francisco Núñez, para asegurar las responsabilidades que se reclaman en el mencionado juicio. Y al tercer otrosí se tiene por solicitado para, en su caso y tiempo, el recibimiento a prueba. Lo mandé y firma su S. S., doy fe.—Escalera.—Ante mí, Angel Angulo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación y emplazamiento en forma a D. Francisco Núñez, expido la presente en Madrid, a trece de junio de mil novecientos veintidós.

El Secretario,
Angel Angulo.
(A.—518).

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Luis Menéndez de Luarca en representación de D. Ri-

cardo Gans Cantor contra los señores hijos de M. Tello, sobre pago de cantidad, se sacan de nuevo a la venta en pública y segunda subasta por término de ocho días, y en la cantidad de seis mil pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento de la tasación, las siguientes:

Una máquina tipográfica de Marinoni, número trece mil ciento cuarenta y nueve, de tintaje cilíndrico de dos rodillos dadores, con abanico receptor, movimiento por transmisión; tamaño de la platina 930 por 1'210.

Otra máquina tipográfica de Marinoni, número cuatro mil seiscientos treinta y seis, de tintaje de mesa de cuatro rodillos dadores, movimiento por transmisión; medida de la platina 820 por 1'085.

Y otra máquina tipográfica de Alanzet, número cuatrocientos treinta y siete, con tintaje de mesa de tres rodillos dadores, movimiento a brazo y por transmisión; dimensiones de la platina 635 por 840.

Para cuyo remate se ha señalado el día quince de julio próximo, a las once de la mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder, y que las reseñadas máquinas pueden verse en el domicilio del Depositario D. Manuel Fraile y Zargarate, calle de San Hermenegildo, número cinco.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos veintidós.

V.º B.º
El Juez,
Miguel de Entrambasaguas.
El Secretario,
Francisco de P. Rives.
(A.—522)

AVISO

Se ha traspasado la tienda de Ultramarinos, sita en esta Corte, calle de Ponzano, número treinta y dos, de la propiedad de D. Cirilo Llorente, a D. Jesús Pérez Alegre, lo que se hace saber por medio de este aviso para que los acreedores, si los hubiere, contra dicho establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro dentro del plazo de ocho días, a contar de la fecha de la publicación de este aviso, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—519)